

Mocoa, Putumayo, 18 de octubre de 2022. Al Señor Juez doy cuenta de la solicitud de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
MOCOA PUTUMAYO**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado No.** 860013103001 2022-00085-00.  
**Demandante:** BBVA Colombia S.A.  
**Demandada:** Virgilio Bravo Sossa y Frank Alexander Ágreda Zambrano.

**Mocoa, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

La gestora de este asunto ha presentado solicitud de terminación del proceso como consecuencia de que el demandado ha solventado la mora en la obligación objeto de cobro, con lo cual decidió restituirle el plazo inicialmente conferido, de manera que manifiesta que se ha extinguido el hecho que la impulsó a promover el proceso.

**Se considera:**

La terminación de un proceso judicial acaece con la sentencia. Lo anterior en la medida que a través de ese acto procesal el juez define la situación o controversia que las partes han sometido su escrutinio. De ahí que la ley le haya atribuido efectos como la cosa juzgada en los eventos que ella señala.<sup>1</sup>

No obstante, lo anterior, durante el trasegar del proceso también puede haber lugar a su terminación anormal, a través de los escenarios procesales de la transacción<sup>2</sup> (Art. 312 y ss. del CGP) o el desistimiento, en su versión expresa o tácita (Art. 314 y ss. del CGP).

Dicho lo anterior, una vez revisadas las actuaciones que ha tendido lugar en el proceso se tiene a través del auto del día 24 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada. De igual forma, por encontrarse garantizada la obligación materia de cobro con un derecho real de hipoteca sobre un bien inmueble del demandado, simultáneamente con el mandamiento de pago se decretó su embargo, el cual fue debidamente remitido a la oficina de registro respectiva, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna de su parte.

---

1 No obstante esa apreciación, situación particular acontece en los procesos ejecutivos, donde si bien la sentencia traza una brecha en la discusión que pueda suscitarse entre las partes y el cumplimiento forzado de la obligación en caso de que lo decidido concuerde con los intereses del demandante, donde el proceso continúa su curso hasta la que la obligación sea plenamente satisfecha por el demandado. Este panorama se ve reflejado en normas como el Art. 461 del CGP, donde se prevé la terminación del proceso ejecutivo como consecuencia del pago de la obligación que efectúe el demandado.

2 Concepto que es de origen sustancial por tratarse de un contrato regulado por el derecho común, Art. 2469 Y SS. del C.C.



Así las cosas, en vista de la etapa procesal en la que se encuentra este proceso y el hecho de que fueron decretadas y practicadas medidas cautelares, su terminación se debe realizarse por alguna de las vías anormales anteriormente referidas, por lo que no resulta procedente de la forma en que lo ha deprecado la parte demandante.

En tal virtud, se le solicitará que aclare su petición, de manera tal que manifieste a cuál de las formas de terminación anormal del proceso apega su solicitud, o si por su parte lo que persigue es el retiro de su demanda, con las consecuencias que de esta petición se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

**Resuelve:**

**Primero.** Denegar la solicitud unilateral de la parte demandante.

**Segundo.** Solicitar aclare el alcance de su solicitud de terminación del proceso, conforme a lo considerado anteriormente.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**  
**Vicente Javier Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3595f069265e4b8961365818a473f5214d9492948f91edc0e44a9c88be9a743**

Documento generado en 18/10/2022 03:43:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**